



RESOLUCIÓN N° ...452...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA ISABEL LÓPEZ, CON C.I. N° 1.113.050 PERMISIONARIA DEL LOCAL N° 4 - BLOQUE K DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 19 de *Septiembre* del 2023.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 018066 de fecha 19 de julio del 2023; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 1056/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 018066 de fecha 19 de julio del 2023, funcionarios del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la COIA y Agentes de Delitos Económicos y Financieros de la Policía Nacional, se constituyeron en el local denominado Isa – Mar del Bloque K, situado en el Mercado Central de Abasto, donde procedieron a la verificación de productos vegetales que consistían específicamente en 52 (cincuenta y dos) bolsas de papas de 20 kg. cada una aproximadamente, que carecían de documentaciones que acrediten su ingreso al país, quedando la partida decomisadas en el momento. Asimismo, consta en acta que se procedió a la extracción de la muestra para ser sometidos a los análisis laboratoriales de calidad, quedando en guarda y custodia el producto decomisado en la Oficina Regional Central.

Que, a fojas 09 al 12 de autos, obran los Informes de Resultados de Ensayos N°s 252/23, N°s 253/23 y LRPM/0878/23, en los cuales se desprende que de la muestras extraídas, no se detectaron la presencia de plagas (bacterias, hongos e insectos) y que los límites máximos de residuos estaban dentro del rango de tolerancia.

Que, a fojas 16 de autos, obra el informe técnico emitido por el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales, remitido a través del correo institucional (ZIMBRA) en el cual se indicó que si bien se han cumplido con los parámetros de Límites Máximos de Residuos (LMR), establecidos por el Codex Alimentarius, no se puede garantizar la inocuidad de los productos, debido a que se desconocen el origen.

Que, a fojas 19 de autos, obra la Nota DGAJ N° 110 de fecha 30 de octubre de 2023 donde la Dirección General de Asuntos Jurídicos solicitó a la Dirección del Mercado de Abasto de Asunción, que informe sobre los datos del permisionario denominado Isla – Mar Local N° 04 – Bloque K del Mercado de Abasto (nombres, apellidos, cédula de identidad y domicilio del propietario).

COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° ...452...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA ISABEL LÓPEZ, CON C.I. N° 1.113.050 PERMISIONARIA DEL LOCAL N° 4 - BLOQUE K DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fojas 23 de autos, obra la Nota N° 24 de fecha 31 de octubre de 2023, de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción (DAMA), donde informa que, según los datos de la Unidad de Registros del Permisionario, la señora Isabel López, con C.I. N° 1.113.050, es la titular del uso de derecho del Local N° 04 – Bloque K del Mercado Central de Abasto, dedicada al rubro hortícola.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

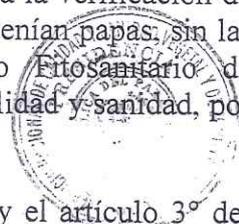
Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, establece:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, de las constancias de autos surgen que, los técnicos del SENAVE conjuntamente con los funcionarios de la COIA y Agentes de Delitos Económicos, en el local denominado Isa Mar del Bloque K, sito en el Mercado Central de Abasto, procedieron a la verificación de productos vegetales, específicamente 52 (cincuenta y dos) bolsas que contenían papas, sin las documentaciones de AFIDI, Permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación, que acrediten la autorización de importación, el origen, la calidad y sanidad, por consiguiente, dispusieron el decomiso de las partidas.

Que, lo preceptuado en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal,



EPF





RESOLUCIÓN N° ...452...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA ISABEL LÓPEZ, CON C.I. N° 1.113.050 PERMISIONARIA DEL LOCAL N° 4 - BLOQUE K DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, referente al o la supuesto/a responsable de la partida, se identificó a la señora Isabel López, con C.I. N° 1.113.050, en carácter de permisionaria del Local N° 04, denominado Frutería Isa – Mar, Bloque K del Mercado Central de Abasto, en cuyo local se decomisaron los productos vegetales identificados más arriba, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 018066/23 y Nota N° 23 de fecha 31 de octubre de 2023, emitida por el titular de la Dirección de Abastecimiento de la Municipalidad de Asunción.

Que, de todo lo mencionado precedentemente, se desprenden que la señora Isabel López, con C.I. N° 1.113.050, en carácter de permisionaria del Local N° 04, denominado Frutería Isa – Mar, Bloque K del mercado Central de Abasto, presumiblemente importó 52 (cincuenta y dos) bolsas que contenían papas, sin contar con las documentaciones respaldatorias mencionadas más arriba que acrediten la autorización de importación, el origen, la calidad y sanidad de la mercancía para el ingreso en el territorio nacional, en transgresión de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, y al artículo 3° del Decreto N° 139/93.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la señora Isabel López, con C.I. N° 1.113.050, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 1302/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 1056/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la señora Isabel López, con C.I. N° 1.113.050, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

DEL ORIGINAL
ANGEL BÁEZ
Secretario General



RESOLUCIÓN N°⁴⁵²

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA ISABEL LÓPEZ, CON C.I. N° 1.113.050 PERMISIONARIA DEL LOCAL N° 4 - BLOQUE K DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la señora Isabel López, con C.I. N° 1.113.050, permisionaria del Local N° 4 denominado Frutería Isa- Mar, Bloque K del Mercado Central de Abasto, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, junto con los antecedentes correspondientes, a la Unidad Penal Especializada en la Lucha contra el Contrabando, para conocimiento.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE**

PS/mb/mc/ob

